



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2000/L.7/Add.1  
13 de septiembre de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO  
13º período de sesiones  
Lyón, 11 a 15 de septiembre de 2000  
Tema 9 b) del programa

**CUESTIONES METODOLÓGICAS**

**DIRECTRICES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8  
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Proyecto de conclusiones presentado por el Presidente**

**Adición**

**POSIBLES ELEMENTOS DE UN PROYECTO DE DECISIÓN O DE PROYECTOS  
DE DECISIÓN RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8**

1. El presente documento contiene posibles elementos<sup>1</sup> sobre cuestiones relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto, que podrían incorporarse en un proyecto de decisión o proyectos de decisión de la Conferencia de las Partes (CP) en su sexto período de sesiones y en un proyecto de decisión o proyectos de decisión que se recomendarían a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) para que los aprobase en su primer período de sesiones.

---

<sup>1</sup> Como se menciona en los párrafos 1 y 2 del documento FCCC/SBSTA/2000/L.7.

2. Los posibles elementos que figuran en el presente documento guardan relación con las directrices que se hallan en distintas fases de elaboración. Las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto fueron aceptadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 12º período de sesiones, y figuran en el documento FCCC/SBSTA/2000/5 (anexo I). El proyecto de directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto y el proyecto de directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, que fueron examinados por el OSACT en la primera parte de su 13º período de sesiones, figuran respectivamente en los documentos FCCC/SBSTA/2000/L.7/Add.2 y FCCC/SBSTA/2000/L.7/Add.3.

**Elementos relativos a las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto que habrán de incorporarse en un proyecto de decisión de la CP**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 1/CP.3, 1/CP.4 y 8/CP.4,

*Tomando nota* del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto,

*Habiendo examinado* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico<sup>2</sup>,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones tras la entrada en vigor de éste, apruebe el proyecto de decisión adjunto;
2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (las Partes del anexo I) a que apliquen cuanto antes las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto con el objeto de adquirir experiencia en su aplicación;
3. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a que asistan a las Partes del anexo I con economías en transición, por los cauces bilaterales o multilaterales oportunos, en

---

<sup>2</sup> FCCC/SBSTA/2000/...

la aplicación de las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto.

**Elementos relativos a las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto que habrán de incorporarse en un proyecto de decisión de la CP/RP1**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, en particular la disposición según la cual cada Parte incluida en el anexo I de la Convención establecerá, a más tardar un año antes del comienzo del primer período de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal,

*Reconociendo* la importancia que revisten esos sistemas nacionales para la aplicación de las demás disposiciones del Protocolo de Kyoto,

*Habiendo examinado* la decisión (...) /CP.6, aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones,

1. *Aprueba* las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto<sup>3</sup>;
2. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que apliquen cuanto antes las directrices.

---

<sup>3</sup> FCCC/SBSTA/2000/5, anexo I.

**Elementos relacionados con la orientación sobre la buena práctica y los ajustes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto que habrán de incorporarse en un proyecto de decisión de la CP**

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota* del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando* sus decisiones 1/CP.3, 2/CP.3, 1/CP.4 y 8/CP.4,

*Reconociendo* que es fundamental contar con inventarios de gases de efecto invernadero de alta calidad con arreglo a la Convención y al Protocolo de Kyoto,

*Reconociendo* la necesidad que los cálculos de emisiones de las fuentes y absorción por los sumideros sean fidedignos a efectos de determinar si se cumplen los compromisos contraídos en virtud del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

*Reconociendo* la importancia de garantizar que no se subestimen las emisiones antropógenas y que no se sobrestime la absorción por los sumideros y las emisiones del año de base,

*Habiendo examinado* las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico<sup>4</sup>,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones tras la entrada en vigor del Protocolo, adopte el proyecto de decisión adjunto;

2. *Solicita* a la secretaría que organice un seminario antes del 14º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (y uno, o posiblemente más seminarios, después del período de sesiones) sobre las metodologías de ajuste descritas en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, con la participación de expertos en inventarios de gases de efecto invernadero y otros expertos propuestos para la lista de expertos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y expertos que intervengan en la preparación del informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático titulado *Orientación sobre la buena práctica y tratamiento de los márgenes de error en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*. El objeto de este primer seminario será elaborar un proyecto de orientación técnica sobre las metodologías de ajuste, de

---

<sup>4</sup> FCCC/SBSTA/1999/14, inciso i) del párrafo 51; FCCC/SBSTA/2000/5, inciso b) del párrafo 40; FCCC/SBSTA/2000/...

conformidad con el párrafo 2 del artículo 5, a partir de las comunicaciones de las Partes, que figuran en los documentos FCCC/SBSTA/2000/MISC.1 y Add.1, FCCC/SBSTA/2000/MISC.7 y Add.1<sup>5</sup>, así como FCCC/TP/2000/1, para su examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 14º período de sesiones. En este período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico habrá de definir de forma más precisa el alcance del segundo seminario<sup>6</sup>;

2. *Solicita* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que prepare una orientación técnica sobre las metodologías de ajuste descritas en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, que se base en el proyecto de decisión y las conclusiones del proceso descrito en el párrafo 2 *supra*, para su examen por la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones, con vistas a recomendar, en ese período de sesiones, una orientación técnica para que sea aprobada por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones.

3. [*Decide* examinar la orientación técnica pertinente sobre las metodologías de ajuste descritas en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto en relación con las estimaciones de las emisiones y la absorción relacionada con el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura tras la conclusión de la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre la orientación para la buena práctica en esta cuestión, con miras a recomendar que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe esta orientación técnica en su primer período de sesiones.]

**Elementos relacionados con la orientación sobre la buena práctica y los ajustes con arreglo al párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto que habrán de incorporarse en un proyecto de decisión de la CP/RP1**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto,

---

<sup>5</sup> También se tendrán en cuenta las nuevas opiniones que puedan formular las Partes.

<sup>6</sup> La organización de los seminarios estará supeditada a la disponibilidad de fondos.

*Recordando además* las decisiones de la Conferencia de las Partes 1/CP.3, 2/CP.3, 1/CP.4 y 8/CP.4,

*Habiendo examinado* la decisión (...) /CP.6 adoptada por la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones,

1. *Aprueba* el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático titulado *Orientación sobre la buena práctica y el tratamiento de los márgenes de error en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, tal como fue aceptado por el 16º período de sesiones del Grupo Intergubernamental (IPCC), celebrado en Montreal (Canadá), del 1º al 8 de mayo de 2000 (en adelante, orientación sobre la buena práctica del IPCC), como ampliación de las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996;

2. *Decide* que la orientación sobre la buena práctica que se menciona en el párrafo 1 sea utilizada por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención al preparar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero como se establece en el Protocolo de Kyoto;

3. *Decide* que los ajustes mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto sólo se aplicarán cuando los datos de los inventarios presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención estén incompletos o se hayan calculado de forma tal que no coincida con las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996, que se detallan en la orientación sobre la buena práctica del IPCC;

4. *Decide* que el cálculo de los ajustes comenzará únicamente cuando a una Parte incluida en el anexo I de la Convención se le haya dado la oportunidad de subsanar las deficiencias, en correspondencia con el plazo y los procedimientos establecidos en las directrices para el examen de los inventarios previstos en el artículo 8;

5. *Decide* que el procedimiento de ajuste arroje estimaciones razonables para la Parte incluida en el anexo I de la Convención de que se trate, a fin de garantizar que no se subestimen las emisiones [y la absorción por los sumideros] ni se sobrestimen las emisiones del año base [y, al mismo tiempo, que no se exageren excesivamente];

6. *Hace hincapié* en que la finalidad de los ajustes es alentar a las Partes a que faciliten inventarios anuales, exactos y completos, de los gases de efecto invernadero, preparados con arreglo a las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996, según se detalla en la orientación sobre la buena práctica del IPCC. Los ajustes tienen por fin subsanar los problemas de inventarios en categorías concretas de fuentes, a efectos de calcular las emisiones de las Partes y las cantidades atribuidas. Con los ajustes no se pretende sustituir la obligación de una Parte de estimar y facilitar los inventarios de los gases de efecto invernadero como se establece en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996, y se detalla en la orientación sobre la buena práctica del IPCC;

7. *Decide* que los ajustes de las estimaciones se calcularán con arreglo a la orientación técnica sobre metodología de ajustes que figuran en el anexo a la presente decisión. Esta orientación técnica garantizará la compatibilidad y comparabilidad, así como la utilización de métodos análogos para problemas análogos en la medida de lo posible, en todos los inventarios examinados con arreglo al artículo 8 [y se garantice la regularidad de las estimaciones de emisiones del año base incluidas en los inventarios nacionales de las Partes];

8. *Decide* que una Parte puede presentar una estimación revisada para una parte de su inventario [correspondiente al período de compromiso] a la que se haya aplicado anteriormente un ajuste, siempre que la estimación revisada se presente, a más tardar, junto con el inventario del año 2012. La estimación revisada sustituirá a la estimación ajustada con sujeción al examen que se realice con arreglo al artículo 8 [con la autorización del [organismo] o [institución] a cargo del cumplimiento]. El hecho de que una Parte opte por presentar una estimación revisada de una parte de su inventario [correspondiente al período de compromiso] a la que previamente se haya aplicado un ajuste, no es óbice para que las Partes hagan todo lo posible para subsanar el problema en el momento en que se descubra y dentro del calendario establecido en las directrices para el examen previsto en el artículo 8;

9. *[Decide* que sólo se considerará que una Parte ha incumplido el párrafo 2 del artículo 5 si en algún momento del período de compromiso la suma de la diferencia porcentual correspondiente a cada año entre el total de emisiones de la Parte según el inventario anual

ajustado y el inventario anual presentado, en comparación con el inventario presentado, supera el [30] [10] [x] por ciento, es decir cuando

$$\Sigma((\text{inventario ajustado} - \text{inventario presentado})/(\text{inventario presentado})) > [0,30][0,10][x/100]$$

Anexo

*(Se elaborará de conformidad con el párrafo 3 de la decisión .../CP.6 (supra))*

**Posibles elementos relacionados con las directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto que habrán de incorporarse en un proyecto de decisión de la CP**

*[La Conferencia de las Partes,*

*Recordando sus decisiones 1/CP.3, 1/CP.4, 8/CP.4, 3/CP.5 y 4/CP.5,*

*Tomando nota de las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, en particular su artículo 7,*

*Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución<sup>7</sup>,*

*Reconociendo que los requisitos de presentación de informes para demostrar avances concretos a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto se han de incluir en las directrices para la preparación de la información prevista en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto,*

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, adopte el proyecto de decisión adjunto;

[2. *Decide* seguir perfeccionando esas directrices en futuros períodos de sesiones;]

[2. *Decide* seguir examinando los elementos de las directrices sobre cuestiones relacionadas con:

a) El párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, en su [séptimo] [enésimo] período de sesiones, teniendo en cuenta la decisión .../CP.6 [*sobre cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto*]; y

---

<sup>7</sup> FCCC/SBSTA/2000/... .

b) Los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, en su [octavo] [enésimo] período de sesiones, teniendo en cuenta la decisión .../CP.6 [*sobre cuestiones relacionadas con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto*];]

*(Se prevé que el grupo de trabajo sobre mecanismos finalice su labor relativa a los registros y otras cuestiones relacionadas con los requisitos de presentación de informes señalados en los artículos 6, 12 y 17 en la CP6. De no ser así, se añadirá un párrafo análogo a a) y b) en que se recogerá cualquier cuestión que atañea al calendario.)*

*(El párrafo siguiente es una variante del párrafo 2 de los posibles elementos de una decisión de la CP/RP relativa al artículo 7 infra. Las Partes deberán adoptar una decisión sobre el criterio que se seguirá en relación con el momento en que comenzarán a utilizarse estas directrices.)*

[3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 16º período de sesiones, que prepare, teniendo en cuenta las necesidades de examen previstas en el artículo 8 del Protocolo, un proyecto de decisión sobre las fechas de inicio de la presentación de información conforme al artículo 7 del Protocolo de Kyoto, que examinará la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones, con miras a recomendar su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;]

[4. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 1º de abril de 2001, presenten sus opiniones acerca de la definición de avances concretos en el contexto del párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, que se compilarán en un documento de la serie MISC. que ha de examinar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 14º período de sesiones.]

[5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine las susodichas opiniones, en su 14º período de sesiones, y elabore los requisitos de presentación de informes sobre cuestiones relacionadas con el párrafo 2 del artículo 3, con miras a que la CP, en su séptimo período de sesiones, adopte una decisión al respecto.]]

**Posibles elementos relacionados con las directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto que habrán de incorporarse en un proyecto de decisión de la CP/RP1**

*[La Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 7 del Protocolo de Kyoto,

*Habiendo examinado* la decisión (...) /CP.6, adoptada por la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones,

*Reconociendo* la importancia de presentar informes transparentes para facilitar el proceso de examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto,

1. *Aprueba* las directrices para la preparación de información con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Kyoto<sup>8</sup>;

*(El siguiente párrafo es una variante del párrafo 3 de los posibles elementos para una decisión de la CP en relación con el artículo 7 que figura supra. Las Partes deberán decidir sobre el criterio que se ha de seguir en relación con el momento en que comenzarán a utilizarse estas directrices.)*

2. *Decide* que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (las Partes del anexo I), teniendo presente el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto y las necesidades de examen previstas en el artículo 8 del Protocolo, comiencen a utilizar estas directrices para la presentación de informes de la manera siguiente:

a) En relación con el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto a más tardar [fecha];

b) En relación con el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto a más tardar [fecha];]

---

<sup>8</sup> FCCC/SBSTA/2000/L.7/Add.2.

[3. *Pide* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que presenten a la secretaría a más tardar [*fecha*] la información requerida en las directrices para la preparación de la información prevista en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto, para que se puedan establecer las cantidades atribuidas antes del primer período de compromiso, de conformidad con [los párrafos 3, 7 y 8 del] el artículo 3 [párrafo 4 del artículo 7] del Protocolo de Kyoto;]

[4. *Pide* a la secretaría que ponga a disposición de los grupos de expertos encargados del examen que realizan funciones en relación con el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, la información proporcionada por las Partes para el establecimiento de las cantidades iniciales atribuidas de las Partes del anexo I, de conformidad con [los párrafos 5, 7 y 8 del] el artículo 3 [el párrafo 4 del artículo 7] del Protocolo de Kyoto, a fin de facilitar el examen de esta información de conformidad con las directrices previstas en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, tan pronto sea viable después que las Partes del anexo I hayan presentado esa información;]

[5. *Pide* a la secretaría que registre las cantidades iniciales atribuidas revisadas de todas las Partes del anexo I a más tardar [*fecha*], [tras lo cual permanecerán fijas mientras dure el período de compromiso] [tras lo cual permanecerán fijas mientras dure el período de compromiso, a menos que la Parte, a más tardar cuando se haga el informe de inventario en 2012, proporcione una estimación revisada que se examinará en relación con el artículo 8]];]

[6. *Reconoce* la importancia de las primeras comunicaciones nacionales presentadas en relación con el Protocolo de Kyoto para demostrar los avances concretos logrados por las Partes del anexo I en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo;]

[7. *Determina* que cada Parte del anexo I demuestre los avances concretos logrados de manera apropiada a sus circunstancias nacionales, entre otras, por ejemplo, mediante las medidas institucionales y jurídicas que haya adoptado para preparar el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud del Protocolo, como:

- a) Un sistema nacional de estimación de los gases de efecto invernadero;
- b) Un registro nacional de contabilización de la cantidad asignada;
- c) Medidas internas, incluida la legislación, para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; o

d) Programas de cumplimiento y aplicación obligatoria en el país;]

[8. *Decide* que, a este respecto, la totalidad de la primera comunicación nacional de cada Parte, presentada en relación con el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo, tiene importancia para demostrar los avances concretos logrados por esa Parte;]

[9. *Decide* que se considerará que una Parte incumple los requisitos en materia de inventario previstos en el párrafo 1 del artículo 7 únicamente cuando:

a) Deje de presentar el inventario de emisiones antropógenas por fuentes y de absorciones por sumideros dentro de los 60 días posteriores al plazo de presentación; o

b) Deje de incluir la estimación de una categoría de fuente (según se define en el capítulo 7 de la orientación sobre la buena práctica del IPCC) que represente individualmente el 10% o más de las emisiones totales anuales de la Parte, medidas en el inventario revisado más reciente.]]

**Posibles elementos relacionados con las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto que habrán de incorporarse en un proyecto de decisión de la CP**

[*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 1/CP.3, 1/CP.4, 8/CP.4 y 6/CP.5,

*Tomando nota* de las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, en particular su artículo 8,

*Habiendo considerado* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución<sup>9</sup>,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo, adopte el proyecto de decisión adjunto \_\_\_\_\_ [CMP.1];

---

<sup>9</sup> FCCC/SBSTA/2000... .

*(Los dos párrafos siguientes tal vez no sean necesarios. Si se completan todas las partes de las directrices no hará falta ninguno de los párrafos. Si sólo se completan algunas partes de las directrices, habrá que incluir ambos párrafos.)*

[2. *Aprueba* las partes I a [II] [III] [IV] [V] [VI] [VII] de las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto<sup>10</sup>;

[3. *Decide* que la elaboración de las partes [III] [IV] [V] [VI] y [VII] de las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto<sup>2</sup> debe completarse a tiempo para poder aprobarlas en su [séptimo] [octavo] período de sesiones, teniendo en cuenta la decisión .../CP.6 sobre los mecanismos establecidos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto y la decisión .../CP.6 sobre las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto;]

[4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 16º período de sesiones, consideren si es necesario revisar las partes I y II de las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto<sup>2</sup> a la luz de la experiencia adquirida en el período de prueba en la utilización de las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, y que transmitan a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones todo proyecto de decisión sobre esta cuestión con miras a recomendar su adopción por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;]

*(El párrafo siguiente es una variante de los párrafos 2 a 4 de los posibles elementos para la decisión de la CP/RP infra relativa al artículo 8. Las Partes deberán decidir el criterio que se ha de seguir en relación con el momento en que comenzarán a utilizarse estas directrices.)*

[5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 16º período de sesiones, prepare un proyecto de decisión sobre las fechas de comienzo del examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto para que lo considere la Conferencia de las Partes en su octavo período de

---

<sup>10</sup> FCCC/SBSTA/2000/L.7/Add.2.

sesiones con miras a recomendar su adopción por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;]]

**Posibles elementos relacionados con las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto que habrán de incorporarse en un proyecto de decisión de la CP/RP1**

*[La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 8 del Protocolo de Kyoto,

*Habiendo considerado* la decisión (...) /CP.6, adoptada por la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones,

*Reconociendo* la importancia del proceso de examen previsto en el artículo 8 para la aplicación de otras disposiciones del Protocolo de Kyoto,

1. *Aprueba* las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto<sup>11</sup>;

*(Los siguientes párrafos son una variante del párrafo 5 de los posibles elementos para la decisión de la CP relativa al artículo 8 que figura supra. Las Partes deberán decidir el criterio que se ha de seguir en relación con el momento en que comenzarán a utilizarse estas directrices.)*

[2. *Decide* comenzar el examen anterior al período de compromiso en ...]

[3. *Decide* comenzar el examen anual en ...]

[4. *Decide* comenzar la recopilación y la contabilización anuales en ...]]

-----

---

<sup>11</sup> FCCC/SBSTA/2000/L.7/Add.3.